**CALIFICACIÓN DE LA CONTINGENCIA.**

La contingencia pasa a PROBABLE, considerando que la póliza No 420-80-994000000109 ofrece cobertura material y temporal. Por otro lado, respecto a la responsabilidad del asegurado, dentro de las pruebas practicadas se evidencia que se aportó IPAT con una hipótesis desfavorable.

Respecto a la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No 420-80-994000000109, debe indicarse que presta cobertura material, pues se ampara la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el Distrito Especial de Santiago de Cali. Adicionalmente, presta cobertura temporal, pues se pactó bajo la modalidad de ocurrencia, y los hechos que motivan el medio de control, tuvieron lugar el 27 de noviembre de 2019, esto es, dentro del periodo de vigencia de la Póliza, que corrió desde el 29 de mayo del 2019 al 23 de junio de 2020.

Ahora bien, con respecto a la responsabilidad del asegurado, es necesario indicar, que se aportó IPAT, en el que se registra como causa del accidente de tránsito la presencia de huecos en la vía; durante el proceso, no se logró rebatir la hipótesis registrada en el IPAT ni probar una causa extraña que pueda romper el nexo de causalidad. Adicionalmente, se precisa que, si bien, durante el interrogatorio de parte, los demandantes coinciden en que la causa del accidente fue la presencia de huecos en la vía, lo cierto es que ninguno de ellos, salvo la víctima directa, estuvo presente en el momento de los hechos, por lo que no existen testigos presenciales. Finalmente, dependiendo de la valoración probatoria, se podría configurar la culpa exclusiva de la víctima como excluyente de responsabilidad o la reducción de indemnización por la participación de la víctima en la causación del daño; lo anterior por cuanto, durante su interrogatorio, la víctima manifestó que aceleró su vehículo hasta 50 km/h en un espacio de 20 metros aproximadamente, sumado a esto, el casco que llevaba era de su prima, no de él.

**LIQUIDACIÓN OBJETIVA.**

**$41.267.984.**

Se llega a este valor de la siguiente manera:

1. **Lucro Cesante:** No se reconoce, por no estar acreditado por las pruebas practicadas en el proceso.
2. **Daño emergente:** Se reconoce un valor de **$908.526** por concepto gasto de derechos de calificación ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca gasto soportado mediante recibo de consignación bancaria realizada la cuenta de la Junta Regional.
3. **Perjuicios morales:** Se reconocerán los siguientes montos, teniendo en cuenta el PCL de 13,56% dictaminado por la Junta Regional de Invalidez del Valle del Cauca.
* ALEXANDER GARCIA REBELLON (Víctima directa): 20 SMLMV equivalentes a la fecha de elaboración de este informe a la suma de $26.000.000
* ALEXANDER GARCIA MEDINA (Padre de la víctima): 20 SMLMV equivalentes a la fecha de elaboración de este informe a la suma de $26.000.000
* MARIA EUGENIA REBELLON ROJAS (Madre de la víctima): 20 SMLMV equivalentes a la fecha de elaboración de este informe a la suma de $26.000.000
* JONATHAN GARCIA REBELLON (Hermano de la víctima): 10 SMLMV equivalentes a la fecha de elaboración de este informe a la suma de $13.000.000.
* **Total reconocido:** 70 SMLMV equivalentes a la fecha de elaboración de este informe a $91.000.000
1. **Daño a la salud:** Teniendo en cuenta el PCL de 13,56% dictaminado por la Junta Regional de Invalidez del Valle del Cauca, se reconocen en favor de ALEXANDER GARCIA REBELLON (víctima directa) 20 SMLMV equivalentes a la fecha de elaboración de este informe a la suma de $26.000.000
2. **Total de pretensiones reconocidas:** $117.908.526.
3. **Deducible:** No aplica.
4. **Coaseguro:** Se aplica el porcentaje de participación de solidaria del 35%, para un resultado final de **$41.267.984.**

**VALOR PARA PRESENTAR FÓRMULA CONCILIATORIA.**

En el presente caso, se recomienda presentar una fórmula conciliatoria, para tal efecto, se recomienda que se autorice entre el 50% y 70% del valor de la liquidación objetiva.